



## Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0080000683	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00008
O3	Centro Contable de Innovación, Empresas y Empleo	
Tema Expediente:	AYTO IRURTZUN SUBV PROMOCIÓN POLÍGONOS MUNICIPALE	

**Asunto:** propuesta de resolución de abono al Ayuntamiento de Irurtzun, P3190400F, por 46.930,09 euros tras justificar el beneficiario la cuantía de 156.433,63 euros por la habilitación de local como taller de pruebas al servicio de las empresas.

### Expedientes de Entes Locales con discrepancias, actividad subvencionadora.

Debido a varios expedientes con la posible consideración de ayudas de estado, y a lo acontecido, Intervención Delegada quiere dejar constancia de lo siguiente. El presente expediente es uno de las subvenciones en las que existe discrepancia entre Intervención Delegada y Servicio de Fomento Empresarial respecto a si actividades desarrolladas por los Entes Locales, en el ámbito de la convocatoria de ayudas a polígonos industriales o por partidas nominativas, o desarrolladas por el Servicio de Fomento Empresarial pueden considerarse como actividad económica o no económica y, en definitiva, si dichas actuaciones suponen ventajas económicas a empresas que deben ser consideradas dentro de la normativa de ayudas de estado (artículo 107 del TFUE).

En el cierre de 2019 **las discrepancias han afectado a los siguientes expedientes**, donde consta la opinión de Intervención Delegada, relacionados con grandes empresas:

- **Partida Nominativa 2019. Emisario del Polígono Industrial de Buñuel.** Expediente contable 0080003453 de 2019 de abono de 330.000 euros. La obra es debida al incremento de caudal necesario para la gran empresa **Sofidel**; La Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, a finales de 2017, da la orden a NILSA de realizar la obra sin la existencia de crédito. Se emitió por Intervención Delegada reparo suspensivo el 26 de diciembre de 2019 y no ha existido resolución del expediente.

- **Contrato de Obras y dirección de obra. Inversiones de 2019. Centro de transformación del Polígono Industrial de Buñuel.** Expedientes contables 0080004408 y 0080004421 de 2019. Los expedientes de certificación de obra, y dirección de obra, se retiraron por Intervención Delegada en el cierre de 2019 al constatar evidencias que lo que se aseveró (que de la obra no se deriva una ventaja económica a las empresas) en el informe jurídico, al comienzo del expediente, puede ser lo contrario, a la vista de la documentación obrante en el expediente, ya que en opinión de Intervención Delegada se deduce que la obra tiene servicio exclusivo para la gran empresa **Sofidel**. A fecha actual no se han tramitado los expedientes de pago conjuntamente, faltando la parte de la obra.

- **Partida Nominativa 2019. Polígono Industrial Ibarrea de Alsua.** Inversión de colector de saneamiento del Polígono Industrial. Expedientes contables 0080004246 y 4247 de 2019. El expediente es retirado por Intervención Delegada en el cierre de 2019 porque se

proponía el pago y no se había adjudicado, además de que existen dudas respecto a la consideración de ayudas de Estado porque la obra es en exclusiva para el polígono industrial, recogiendo el saneamiento de las parcelas industriales. Intervención Delegada conoce que existe un recurso del Ayuntamiento de Alsasua el 21 de Mayo de 2020, cuando la Secretaría General Técnica (SGT) me envía copia de propuesta de estimación del recurso a aprobar por el Gobierno de Navarra y a fiscalizar por el Interventor General. El criterio de la SGT (constatado en informes) y del Servicio de Intervención (según criterio de la comisión de SGTs) no es tramitar recursos de entes locales al Gobierno de Navarra sino tramitarlo al Consejero mediante un recurso de alzada, siendo la competencia de fiscalización de la Intervención Delegada. En el expediente constan reuniones previas entre el Interventor General (Dirección General) y el Departamento de Desarrollo Económico, sin haber tenido conocimiento Intervención Delegada. Intervención Delegada informa a Intervención General de su opinión, respecto a lo anterior. El expediente corresponde al PI Ibarrea, donde tiene su sede una gran empresa (**Sunsundegui**) con el 35 % de propiedad de terreno del conjunto del polígono. El 19 de Junio de 2020 Intervención General informa a Intervención Delegada de que ha fiscalizado favorablemente el requerimiento a favor del Ayuntamiento de Alsasua.

#### **Otros expedientes de Entes Locales con discrepancias, por otros motivos:**

- **Ayuntamiento de Tafalla.** Obras de señalización Polígono Industrial La Nava. Expediente de pago 0080003674 del año 2019, por el que se ejecuta recurso de alzada fiscalizado por Intervención General, tras avocar el expediente a Intervención Delegada, en contra de su opinión. A pesar de que el Ayuntamiento incumple el requisito, obligatorio según las bases reguladoras, de fecha de inicio de la obra acaba recibiendo la subvención, en diferencia de trato a otros Ayuntamientos (Andosilla, Irurtzun y Peralta) que desistieron por el mismo motivo, en opinión de Intervención Delegada.

- **Ayuntamiento de Irurtzun.** Expediente contable 0080003467. Ejecución de la estimación por el Gobierno de Navarra del requerimiento, fiscalizado por Intervención General. Obras de instalación solar fotovoltaica. El Ayuntamiento de Irurtzun recibe la subvención a pesar de que no fue admitida porque presentó dos solicitudes, siendo incompatibles según las bases reguladoras en opinión de Intervención Delegada.

## 1. Objeto de la Subvención. Proyecto de inversión financiado.

### Proyecto presentado por el Ayuntamiento:

*“1.3. ACTIVIDAD A DESARROLLAR La actividad a desarrollar en las antiguas oficinas, será la de implantación parcial y progresiva de diversos usos, todos ellos en concordancia con el edificio y sus posibilidades. En un principio ya está destinada la mitad izquierda de la planta baja para un uso administrativo. Ahora se pretende potenciar en la parte derecha de la planta baja **un taller de pruebas para procesos industriales, que trabajaría en el diseño, en la consultoría tecnológica y en la asistencia técnica de las empresas que así lo demanden.** Este taller se apoyaría en las infraestructuras y en los servicios comunes del edificio. **La actividad sería para el desarrollo de usos industriales y en ella encajarían los procesos de manipulación de elementos, los procesos de mecanizado en micromecánica, procesos automatizados de soldadura, pruebas de conectividad de datos, etc.** Estos procesos nacerían de la colaboración con las empresas interesadas y de acuerdo a las necesidades que fueran surgiendo. Para la consecución de la licencia de actividad se determinará un proceso concreto de trabajo y posteriormente, con los nuevos procesos que vayan surgiendo se irán realizando las ampliaciones de actividad que sean necesarias.”*

*1.7. PLAN DE ACTUACIÓN El edificio dispone de una superficie útil de 600 m2 por planta y se disponen de 3 plantas habilitables. En una primera actuación se pretende **habilitar la planta baja***

*2.2. ESTADO ACTUAL ZONA DE ACTUACIÓN La zona de actuación, en la que se va a desarrollar la actividad de **taller de pruebas**, queda reflejada en la memoria gráfica y queda delimitada **en la planta baja por la zona derecha de la planta.** El hall, la zona izquierda de la planta, más el semisótano, disponen de proyecto de adecuación y actividad clasificada”*

**Propuesta de Resolución de pago:** *“se concedió al Ayuntamiento de Irurtzun una subvención por las obras de habilitación de un local como **taller de pruebas al servicio de las empresas del entorno**”*

A mayor abundamiento, la propia **declaración de control** de la subvención describe los fines de la subvención: *“**Taller a disposición de las empresas para promover su transformación digital**”.*

**Es conclusión**, se están financiando **las obras de adecuación** de la planta baja, de las antiguas oficinas de INASA, con objeto de habilitar **un taller de pruebas para procesos industriales que da servicio a empresas**, que trabajaría en el diseño, en la consultoría tecnológica y en la asistencia técnica de las empresas que así lo demanden.

Como se demuestra posteriormente, existe otro expediente (nº Extr@ 0011-1509-2019-000002) por el que se abonan 200.000 euros (**topado por el máximo del reglamento de mínimos**) al Ayuntamiento de Irurtzun para financiar **el equipamiento** que se ha instalado en el taller de pruebas.

**Es decir**, con el presente expediente se pretende financiar las obras y con el anterior expediente se ha financiado el equipamiento.

## 2- ¿Actividad económica o no?

### 2.1 Argumentación del Servicio de Fomento Empresarial

Según el informe del Servicio de Fomento Empresarial la actividad que se financia en el presente expediente no es económica, ya que entra dentro la excepción recogida en el apartado 17.f de la Comunicación de la Comisión (2016/C/262/01) relativa al concepto de ayuda estatal, en el sentido de que el Ayuntamiento de Irurtzun está ejerciendo la prerrogativa de autoridad pública, de la misma forma que el ejemplo (nota 21) de desarrollo y revitalización de suelo público por parte de las autoridades públicas ya que se está revitalizando el espacio de oficinas de la antigua INASA para ponerlo a disposición del tejido empresarial de la Sakana.

### 2.2 Normativa de la Unión Europea

**Comunicación de la Comisión (2016/C 262/01)**, puntos 7 a 18, en cuanto a la calificación de actividad económica o no:

*“8 En primer lugar, el estatuto jurídico de la entidad en virtud de la legislación nacional no es decisivo. Por ejemplo, una entidad que esté considerada una asociación o un club deportivo por la legislación nacional puede, no obstante, ser considerada una empresa a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado. Lo mismo ocurre con una entidad que formalmente sea parte de la administración pública. El único criterio relevante es si ejerce una actividad económica.*

*9. En segundo lugar, la aplicación de las normas sobre ayudas estatales no depende de si la entidad ha sido creada para generar beneficios. Las entidades sin ánimo de lucro también pueden ofrecer bienes y servicios en un mercado (6). Cuando no sea ese el caso, las entidades sin ánimo de lucro permanecen fuera del ámbito de control de las ayudas estatales.*

*10. En tercer lugar, la clasificación de una entidad como empresa se relaciona siempre con una actividad específica. Una entidad que realiza actividades económicas y no económicas se considerará una empresa únicamente en lo referente a las primeras (7).*

*11. Puede considerarse que varias entidades jurídicas distintas forman una única unidad económica a efectos de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales. En tal caso, es esa unidad económica la empresa que se considera relevante. A este respecto, el Tribunal de Justicia considera que la existencia de participaciones de control y otros vínculos funcionales, económicos u orgánicos son relevantes (8).*

*12. Para aclarar la distinción entre actividades económicas y no económicas, el Tribunal de Justicia ha dictaminado reiteradamente que cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado constituye una actividad económica (9).”*

*18. En la medida en que una entidad pública ejerza una actividad económica que pueda dissociarse del ejercicio de sus prerrogativas de autoridad pública, dicha entidad actúa como una empresa por lo que respecta a esa actividad. En cambio, si dicha actividad económica es indisociable del ejercicio de sus prerrogativas de autoridad pública, todas las actividades ejercidas por dicha entidad siguen siendo actividades vinculadas al ejercicio de esas prerrogativas y, por tanto, quedan fuera del concepto de empresa*

**Apartado 17.f**, no es actividad económica si el ente público ejerce la autoridad pública:



*“El artículo 107, apartado 1, del Tratado no se aplica cuando el Estado actúa «ejerciendo la autoridad pública» (13) o cuando las entidades públicas actúan «en calidad de Administraciones públicas» (14). Puede considerarse que una entidad actúa ejerciendo la autoridad pública cuando la actividad en cuestión forma parte de las funciones esenciales del Estado o está relacionada con dichas funciones por su naturaleza, por su objeto y por las normas a las que está sujeta (15). En términos generales, salvo que el Estado miembro en cuestión haya decidido introducir mecanismos de mercado, las actividades que forman parte intrínseca de las prerrogativas de la autoridad oficial y que son desempeñadas por el Estado no constituyen actividades económicas. He aquí algunos ejemplos de tales actividades: .....f) el desarrollo y revitalización de suelo público por parte de las autoridades públicas (21), “*

**Nota (21)** [https://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/cases/248011/248011\\_1534293\\_255\\_2.pdf](https://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases/248011/248011_1534293_255_2.pdf) ,  
traducida:

*“Por lo tanto, las autoridades para tal actividad era una transferencia financiera intraestatal sin cualquier aspecto de ayuda estatal. A nivel de desarrolladores se excluyó la presencia de ayuda, ya que fueron seleccionados mediante licitaciones públicas. A nivel de la final comprador de la tierra, no se consideró ninguna ayuda presente, ya que la venta tuvo lugar en términos de mercado en línea con los principios de la venta de tierras de la Comisión comunicación*

*(12) La medida notificada se refiere a la financiación pública para el desarrollo y revitalización de la tierra por, en principio, las autoridades locales para el posterior construcción de infraestructura industrial y comercial. Se puede dividir en dos pasos: 1) la renovación / desarrollo de la tierra que es elegible para financiamiento bajo el Marco de coordinación de GRW; y 2) la venta posterior del tierra remediada / desarrollada a cualquier tercero interesado*

*(15) La financiación se limita a las regiones elegibles seleccionadas en función de una serie de indicadores, incluyendo notablemente la tasa de desempleo, el salario bruto anual de los trabajadores, pronóstico de la fuerza laboral e indicador de infraestructura, como se define en la Parte I del GRW*

*(25) Después del desarrollo de la tierra, cualquier tercero interesado puede comprar el remedio tierra, que debe venderse de acuerdo con la orientación proporcionada en el Comunicación de la Comisión sobre la venta de tierras, es decir, a un precio de mercado.*

*(32) En el presente caso, la presencia de ayuda estatal debe examinarse en tres posibles niveles: a nivel de los organismos responsables de la ejecución de los proyectos, desarrolladores y compradores finales de la tierra desarrollada. Los primeros son los directos. beneficiarios de las subvenciones para llevar a cabo los proyectos de desarrollo / rehabilitación de tierras, mientras que los dos últimos están indirectamente afectados por la medida.*

*(33) La medida se refiere a un esquema que proporciona fondos para el desarrollo y revitalización de tierras por, en principio, autoridades locales, para la construcción posterior de infraestructura industrial y comercial. Implica la descontaminación y revitalización de terrenos ubicados en las áreas elegibles para financiamiento de GRW, mientras respetando el principio de "quien contamina paga". La medida no se refiere a la financiación de construcción de edificios u otras estructuras, ni la gestión o administración la operación de terrenos y / o edificios, pero solo preparando el terreno para construir y asegurarse de que esté conectado a los servicios públicos (agua, gas, alcantarillado y electricidad) y redes de transporte (ferrocarril y carreteras).*

*(34) Las actividades que forman parte del desempeño de los deberes públicos no son económicas en naturaleza. El desarrollo y la revitalización de las tierras públicas por parte de las autoridades locales (con el uso de fondos públicos) no es una actividad económica, sino parte de sus tareas públicas, a saber, la provisión y supervisión de terrenos en línea con los locales urbanos y espaciales planes de desarrollo.*

*(35) Cuando la tierra está siendo reconstruida por las autoridades públicas locales, estas son las receptores de fondos públicos en virtud de la medida. La transferencia de recursos del República Federal de Alemania y los estados federales al presupuesto del local autoridades para llevar a cabo proyectos de desarrollo de tierras representa un estado transferencia financiera entre autoridades públicas y por lo tanto no constituye Estado ayudas en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE.*

(36) Además, el mecanismo de recuperación proporciona a los organismos responsables de la implementación de los proyectos **tiene la obligación de reembolsar cualquier beneficio posible desde la venta del sitio reconstruido al organismo que otorga la subvención.**

23 Por lo tanto, **una ventaja** en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE a nivel de El organismo responsable puede ser excluido de estos proyectos de desarrollo.

#### **4.2.2 Desarrollo de tierras por otras entidades.**

(37) Según las autoridades alemanas, en casos excepcionales los organismos responsables de la implementación de los proyectos son entidades sin fines de lucro o empresas conjuntas entre municipios u organizaciones sin fines de lucro, por un lado, y comerciales empresas por el otro. En estos casos, donde los organismos responsables de la implementación de los proyectos no son municipios, la medida no puede considerarse para representar una transferencia financiera intra estatal pura. **Sin embargo, desde la medida establece que todos los organismos responsables de implementar los proyectos están bajo la obligación de reembolsar cualquier beneficio de la venta del sitio rediseñado a la subvención organismo adjudicador<sup>24</sup>, una ventaja en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE en el nivel del organismo responsable puede ser excluido para estos proyectos de desarrollo**

**Evaluación a nivel de desarrolladores.**

(39) En la medida en que los desarrolladores están involucrados, de acuerdo con las disposiciones de la medida, siempre se seleccionarían a través de una forma abierta, transparente y no discriminatoria procedimiento de contratación pública<sup>25</sup> y, por lo tanto, proporcionan sus servicios contra un mercado Cuota de conformidad. En estas condiciones, no hay ventaja en el sentido de Artículo 107, apartado 1, del TFUE a los desarrolladores.

#### **4.4. Evaluación a nivel del comprador del terreno desarrollado.**

(40) Debe evaluarse si el comprador final del terreno reconstruido debe ser considerado un beneficiario indirecto de la ayuda. Este podría ser el caso **si el comprador recibe tierras, como resultado indirecto de la medida, a un precio inferior al del mercado precio.**

(41) La medida notificada, sin embargo, establece que la tierra debe venderse de conformidad con la orientación proporcionada **en la comunicación de venta de tierras de la Comisión.** Por lo tanto, la medida contiene garantías suficientes para garantizar que el comprador pague un precio de mercado para el terreno, asegurando que el comprador no sea beneficiario de la medida en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

**Según la normativa de la UE, las Administraciones Públicas no realizan actividades económicas si actúan ejerciendo la autoridad pública, como el desarrollo y revitalización de suelo público contaminado para una posterior venta del suelo, a precio de mercado, siempre que no exista una ventaja económica para el beneficiario.**

## **2.3 Argumentación de la Sección de Emprendimiento, Departamento de Desarrollo Económico**

El equipamiento del proyecto DINABIDE ha sido financiado por el expediente de Extr@ 0011-1509-2019-00002, gestionado por la Sección de Emprendimiento del Departamento de Desarrollo Económico (misma Dirección General de Política de empresa, Proyección internacional y Trabajo) y se abonó 200.000 euros al Ayuntamiento de Irurtzun mediante resolución 548E/2019, el máximo de mínimis. Se justificaron 200.030,81 euros de gasto, financiándose el IVA.

**El proyecto DINABIDE es un proyecto que impulsa la Mancomunidad de Sakana en su plan estratégico** (<https://www.sakanagaratzen.com/imagenes/documentos/borrador-revision-pes2020-6-es.pdf>) y que coincide con la inversión que se quiere financiar con el presente expediente.

**En el informe de la Sección de Emprendimiento para la adjudicación**, realizada por resolución 157E/2019, consta lo siguiente:

*“De acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria, las ayudas correspondientes a la línea C “Proyectos de inversión” cuya finalidad sea el ejercicio de una actividad económica tendrán el carácter de ayudas de minimis conforme a lo previsto en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.*

*El hecho de que el solicitante en este caso sea una entidad local es independiente a la hora de catalogar como económica o no la actividad que se ejerce en el ámbito de la ayuda, ya que se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, independiente de su forma jurídica. A nuestro juicio, y dada la planificación que hay prevista en las distintas fases del proyecto DINABIDE, corresponde circunscribirlo a “espacios de colaboración”, actividad que no figura entre las excluidas en el artículo 1 “ámbito de aplicación” del Reglamento 1407/2013 de “minimis”.*

*Por ello, y de conformidad con dicho Reglamento, la subvención tendría la consideración de ayudas minimis con los límites establecidos: 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.*

*El Ayuntamiento de Irurtzun ha presentado declaración responsable donde certifica que no ha recibido ayudas en concepto de minimis durante este ejercicio fiscal ni los dos anteriores.”*

**En conclusión, la Directora General (mediante Resolución 157E/2019) ya ha decidido**, en el expediente que gestiona la Sección de Emprendimiento, que la actividad que se financia con el presente expediente está sujeto a minimis y que es ayuda de Estado.

## 2.4 Gestión del Proyecto Dinabide

En el expediente de Extr@ (0011-1509-2019-000002), en el informe de la Sección de Emprendimiento, consta que existe convenio (de 26/04/18) entre NASUINSA y el Ayuntamiento de Irurtzun para la cesión libre y gratuita del edificio de oficinas de INASA y un convenio entre el Ayuntamiento de Irurtzun y Sakana Garapen Agentzia con la **cesión gratuita del local para la gestión del proyecto DINABIDE**.

**La Mancomunidad de Sakana, a través de Sakana Garapen Agentzia (instrumento mercantil de la Mancomunidad), ha aprobado un reglamento de funcionamiento del Proyecto Dinabide** ([https://www.sakanagaratzen.com/uploads/files/Dinabide/Reglamento%20de%20funcionamiento%20del%20espacio%20DINABIDE\\_v3.pdf](https://www.sakanagaratzen.com/uploads/files/Dinabide/Reglamento%20de%20funcionamiento%20del%20espacio%20DINABIDE_v3.pdf)), objeto de la presente subvención:

*“Artículo 4.- Modalidades de uso*

*Existen tres modalidades de uso del espacio de coworking DINABIDE:*

- 1) Proyectos de **emprendedores y/o emprendimientos** relacionados con el conocimiento y las tecnologías habilitadoras.*
- 2) Proyectos de **empresas** con nuevas líneas de negocio interesadas en adquirir conocimiento y realizar la transformación digital.*
- 3) Proyectos de **formación** para trabajador@s o desemplead@s.*

*Artículo 8.- Gestión*

*La gestión de DINABIDE corresponde a la Agencia de Desarrollo de Sakana, por la cesión del espacio y la tecnología realizada por el Ayuntamiento de Irurtzun vía convenio “Cesión del espacio y tecnología del Ayuntamiento de Irurtzun a la Agencia de Desarrollo para llevar a cabo el proyecto estratégico DINABIDE COWORKING:*

*El uso del espacio de coworking de DINABIDE está sujeto al pago de una tasa y a la prestación de 4 horas de trabajo mensuales al servicio de la comunidad coworker, existiendo las siguientes modalidades de pago:*

**1.- Jornada completa. 110 €+ 4 horas de trabajo a la comunidad (Tarifa mensual).**

*Esta modalidad incluye:*

- Puesto de trabajo fijo
- Acceso a sala de reuniones, encuentro y al espacio de reprografía y taller (10 horas mensuales)
- Resto servicios

**2.- Media jornada. 85 €+ 4 horas de trabajo a la comunidad (Tarifa mensual).**

*Esta modalidad incluye:*

- Puesto de trabajo fijo
- Acceso a sala de reuniones, encuentro y al espacio de reprografía y taller (Máximo 5 horas mensuales)
- Resto servicios

**3.- Bonos de 5 días. 50 €”**

**El 19 de mayo de 2020 Intervención Delegada solicita** al Servicio de Fomento Empresarial que justifique legalmente cómo es posible que el objeto de la subvención recibida por un ente local (Ayuntamiento de Irurtzun) se gestione por una Sociedad de otro Ente Local (Agencia de Desarrollo, de la Mancomunidad de Sakana). Dicha solicitud **no ha sido atendida**, no constando justificación en el expediente.

**En conclusión**, la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Irurtzun financia la obra del Proyecto Dinabide, cuya gestión la realiza otro ente público (Sociedad Mercantil de la Mancomunidad de la Sakana).



### 3. Opinión y conclusión de Intervención Delegada

**En opinión de Intervención Delegada**, como consecuencia de las evidencias incluidas en los apartados anteriores (2.1 a 2.4):

- **La Directora General** de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo (misma responsable a la que se propone el presente pago) **ya ha decidido**, mediante Resolución 157E/2019 de adjudicación, que la actividad financiada por el presente expediente es actividad económica y está **sujeta al Reglamento UE 1407/2013**.
- La actividad que se está financiando, dar servicios a empresas, es **actividad económica** porque el Ayuntamiento de Irurtzun ( o la SL que la gestiona, de la Mancomunidad de La Sakana) **no ejerce las prerrogativas de autoridad pública** por las siguientes causas:
  - No se está desarrollando y revitalizando suelo público, para una posterior venta a precios de mercado, ya que se están adecuando locales para implantar una actividad económica que gestiona de forma directa un ente del sector público (SL de la Mancomunidad de La Sakana).
  - La nota (21) de la UE no es válida porque no se están descontaminando tierras para la construcción de infraestructura industrial y comercial y posteriormente venta de los terrenos.
  - No se está justificando que no exista ventaja económica para las empresas, existiendo cesión gratuita al ente que gestiona la actividad de las inversiones subvencionadas.
- No existe justificación en el expediente de porqué las inversiones financiadas por esta subvención se gestionan por otro ente (mercantil, SL de la Mancomunidad de La Sakana)

A la vista práctica de las actividades que se están gestionando, **se recomienda** que el Servicio de Fomento Empresarial, en función de la resolución de la discrepancia por Intervención General, valore incluir en el Reglamento UE 1407/2013 las actividades económicas financiadas en la convocatoria de ayudas a polígonos industriales de Entes Locales (base 3.3. de las bases reguladoras aprobadas por resolución 458/2019, BON de 26 de agosto: "*3. La habilitación de edificios para uso posterior de empresas o profesionales del sector secundario o terciario*")

**En conclusión**, en opinión de Intervención Delegada se está financiando una actividad económica que gestiona la Sociedad Mercantil Sakana Garapen Agentzia / Agencia de Desarrollo de Sakana SL (NIF B 71099204), por lo que no es posible considerar que se financia una actividad no económica y se debe aplicar el reglamento de mínimis, con la consecuencia de que **el Ayuntamiento de Irurtzun no tiene derecho** a la subvención porque ha llegado al límite de 200.000 euros en la subvención recibida en el expediente de Extr@ 0011-1509-2019-00002, emitiéndose reparo suspensivo conforme al artículo 101.2.b) de la Ley Foral 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra.

En otro orden de cosas, en los dos expedientes se está considerando financiable el IVA, pero en opinión de Intervención Delegada no es correcto porque la actividad (servicios a empresas) está sujeta a IVA.

Pamplona, 24 de Junio de 2020

José Javier Pérez Remondegui Interventor  
Delegado